

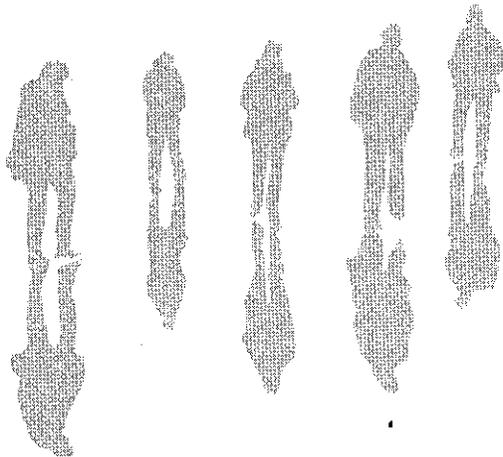
ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 198

Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo Presentado por la Universidad de Chile Programa Magíster en Ciencias Agropecuarias y sus menciones: Producción Animal, Producción Fruticultura, Producción de Cultivos, Producción Agroindustrial y Sanidad Vegetal

En la sesión N° 331 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 18 de agosto de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 46°;
- b) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;
- c) La Guía de Normas y Procedimientos para la Acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

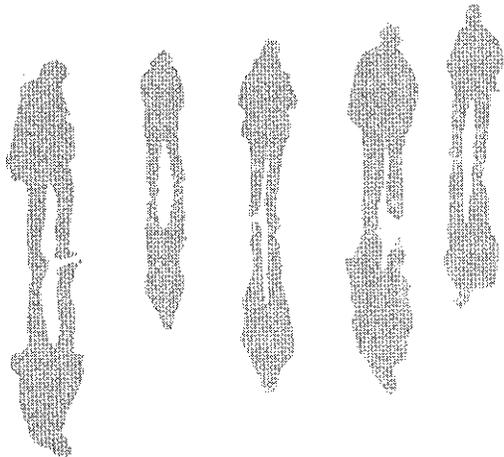


II. CONSIDERANDO:

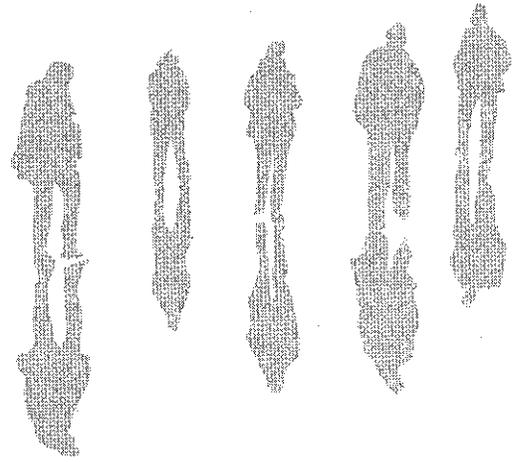
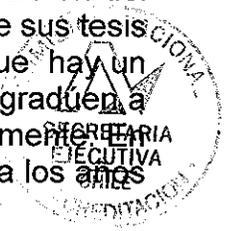
- a) Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo N° 158, de fecha 12 de mayo de 2010, se pronunció sobre la acreditación del programa de Magíster en Ciencias Agropecuarias y sus menciones: Producción Animal, Producción Fruticultura, Producción de Cultivos, Producción Agroindustrial y Sanidad Vegetal impartido por la Universidad de Chile;
- b) Que, con fecha 14 de julio del año en curso, la Institución individualizada en el numeral anterior interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo en contra del Acuerdo N° 158, ya mencionado;
- c) Que, la Comisión, con fecha 18 de agosto de 2010, en sesión N° 331 analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por las recurrentes, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

- a) La Universidad, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 158, de 12 de mayo de 2010, expone los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación:
 - Se aclara que el Programa sólo incorporó una mención, a las cuatro ya existentes, por lo que no constituiría una exigencia adicional en términos de especificar objetivos y perfil para cada una de estas.
 - Se menciona que las diferencias en el sistema de selección para cada una de las menciones son mínimas e irrelevantes a lo esencial de una selección.



- Se señala que todas las asignaturas cursadas después de la Licenciatura (4 años) pueden constituirse en asignaturas de postgrado (después del grado de Licenciado). Adicionalmente, cada Mención ofrece a lo menos 7 asignaturas que están incorporadas exclusivamente en Postgrado, que se dictan post título profesional, es decir, son adicionales a las asignaturas de la carrera de Ingeniería Agronómica netamente de Magíster, de las cuales su mayoría son del tipo “académico-científicas”.
- Se indica que debido a que a la fecha ningún alumno ha manifestado el interés por la modalidad de graduación de perfil más profesional, realizando una actividad formativa equivalente, no se considera que sea un aspecto negativo, que grave en otorgar un tiempo de acreditación tan bajo como 3 años.
- Se señala que los motivos de la alta tasa de deserción (32%) son varios, siendo los principales el alto nivel de exigencia y la falta de medios económicos para continuar con el postgrado.
- Se menciona que actualmente hay un 26% de los alumnos que se excedieron del tiempo reglamentario de titulación, debido principalmente a la extensión de sus tesis de grado y a que han encontrado trabajo. En este contexto, se expresa que hay un compromiso por parte de los alumnos y del Comité de Tesis para que se gradúen a fines de este año, por tanto, la tasa de graduación aumentará significativamente. En el año 2008, se graduaron 22 estudiantes, cifra sustancialmente superior a los años anteriores.
- Respecto al comentario sobre el sistema de administración, se considera que no tiene sustento, menos para avalar un bajo periodo de acreditación. En la medida que el sistema de administración es único para el programa de magíster con sus menciones.
- Se señala que dada la cantidad de estudiantes provenientes de Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia, Argentina, Honduras, Panamá, Guatemala, entre otros, se considera que la internacionalización del programa está en pleno progreso.



- b) Que, la Comisión, analizados la totalidad de los argumentos y de los antecedentes correspondientes al Recurso de Reposición interpuesto en contra el Acuerdo de Acreditación N° 158, de 12 de mayo de 2010, considera que éstos no aportan información suficientemente significativa que permitan modificar la decisión de acreditación ya adoptada.

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

No acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Chile para su programa de Magíster en Ciencias Agropecuarias y sus menciones: Producción Animal, Producción Fruticultura, Producción de Cultivos, Producción Agroindustrial y Sanidad Vegetal, en contra del acuerdo N° 158, de fecha 12 de mayo de 2010 el cual acredita el programa de Magíster en Ciencias Agropecuarias y sus menciones: Producción Animal, Producción Fruticultura, Producción de Cultivos, Producción Agroindustrial y Sanidad Vegetal por un plazo de tres años, periodo que culmina el 12 de mayo 2013.



SR. EUGENIO DÍAZ CORVALÁN
PRÉSIDENTE (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



SR. CARLOS MEDRANO SOTO
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

